

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1061
RADICADO:	760013110012-2022-00438-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE (S):	DYBER NEY RIASCOS CAICEDO
DEMANDADO(S):	CONSUELO HOYOS MUÑOZ
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA EXCEPCION PREVIA Y CORRE TRASLADO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a las excepciones previas propuestas por la apoderada judicial del señor DUBER NEY RIASCOS CAICEDO en calidad de demandado en reconvencción dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido en su contra por la señora CONSUELO HOYOS MUÑOZ.

ANTECEDENTES

Las excepciones previas se encuentran reguladas en los artículos 101 y 102 del Código General del Proceso y a su vez consagradas taxativamente en el artículo 100 del mismo estatuto. En el presente asunto se propone como excepciones previas las "Caducidad" y "Prescripción extintiva de derecho", las cuales no se encuentran en las enlistadas en el artículo citado por lo que este despacho procederá a rechazarlas de plano.

Empero, en atención a los deberes del juez estipulados en el Art.42 del C.G.P., que en su numeral 5º reza: "*Adoptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir de fondo el asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*", se tendrá como excepciones de mérito las propuestas como previas en la contestación de la demanda de reconvencción y en consecuencia, y se le correrá traslado a la parte demandante para que manifieste lo que a bien tenga de conformidad con lo previsto en el Art.370 del y ss de la misma normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones previas propuestas por la parte demandada en reconvencción.

SEGUNDO: TENER COMO EXCEPCIONES DE MÉRITO, las propuestas como previas, denominadas como "Caducidad" y "Prescripción extintiva de derecho".

TERCERO: Se dispone CORRER TRASLADO a las partes de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada de la demanda inicial y del demandado en reconvención, por el término de cinco (05) días, traslado que se fijará en lista y estará a disposición de la parte interesada a través de los traslados electrónicos.

Lo anterior, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.110 Ibidem y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0ab4091a5502dcf8fd1cef66f4ba5a516f849c021d4a7260ba187e2446676**

Documento generado en 04/05/2023 01:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>